



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ROBALINO
ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.**

OTORGADO POR LOS SRES.

**MARÍA VALERIA ALZAMORA DONOSO,
DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA; Y
JUAN SEBASTIÁN ROBALINO ORELLANA**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 6,000.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número nueve mil ciento catorce (9114) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE OCTUBRE** del dos mil diez, ante mí, doctor **DAVID MALDONADO VITERI**, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de personal número dos mil once guión DP guión DPP, de fecha quince de septiembre del dos mil diez, del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen los señores **MARÍA VALERIA ALZAMORA DONOSO, casada, DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA, soltero, y, JUAN SEBASTIÁN ROBALINO ORELLANA, soltero**, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas a su cargo una en la que conste el contrato de constitución de la compañía **ROBALINO ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores, María Valeria Alzamora Donoso, Daniel Esteban Robalino Orellana; y, Juan Sebastián Robalino Orellana, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casada y solteros en su orden, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse *cual en derecho se requiere para esta clase de actos.*- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **ROBALINO ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA.**- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA.- ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrá



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: **ESTATUTO: 4:**
NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero.- **NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** ROBALINO ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA es una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".- Artículo Segundo.- **DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.- Artículo Tercero.- **OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) La prestación de todo tipo de servicios de asesoría, planificación y desarrollo en las áreas legal, contable, administrativa; b) La prestación de servicios de asesoría relacionada a la planificación, ejecución, montaje, puesta en funcionamiento, comercialización de todo tipo proyecto de emprendimiento, ya sea este de carácter comercial o no; asesoría que estará relacionada a las áreas comercial, financiera, legal; c) La compra venta de todo tipo de bienes raíces; d) La planificación, ejecución, administración, desarrollo, planificación, comercialización de todo tipo de proyectos ya sean comerciales o industriales, así como de todo tipo de proyecto de carácter inmobiliario; e) La compra venta, importación, exportación, distribución de todo tipo de producto o sub producto, calificados de tradicionales o no tradicionales, y su comercialización

a) por menor y mayor; f) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; g) Podrá ser mandatario y/o procurador judicial y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; h) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento de todo tipo de proyectos; Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, inclusive el de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones o participaciones o derechos de compañías existentes a intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el acto constitutivo, actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- Artículo Cuarto.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la Ley.- Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma, vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.- Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

en el presente Estatuto; Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.-

II.- CAPITAL Y SOCIAL.- Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,000.00) dividido en seis mil participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- Artículo Octavo.-

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.-

III.- DE LAS PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Artículo Noveno.- Naturaleza de las Participaciones.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Artículo Décimo.- Expedición de Títulos.- Las participaciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General; Un título de participación a elección de su propietario, podrá comprender tantas participaciones cuantas este posea, o, parte de éstas.- Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de las participaciones.-

IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Segundo.- ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía; y, administrada por el Gerente General y Presidente de la misma.-

A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Tercero.- COMPOSICIÓN.- La Junta

General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.- Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y el Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; e) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda; f) Elegir Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; h) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Socios; i) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; j) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; k) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales pueden el Gerente General y Presidente, individual o conjuntamente, obligar a la Compañía entendiéndose que si no los han fijado dichos funcionarios, individualmente, pueden obligar a la Compañía por cualquier valor; l) Autorizar al Gerente General y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Socios; esta autorización podrá ser enviada vía telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita.- Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el Estatuto, así como fijar o revisar su respectiva remuneración; d) Conocer sobre los reportes balances y cuentas presentados a la Compañía.- Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el

diez por ciento del capital suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto; También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Séptimo.-

CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión.- El comisario será convocado, mediante nota escrita, sin perjuicio de que se realice una convocatoria por la prensa, se le convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.- En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- En las sesiones de Juntas General de Socios solo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Octavo.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones sociales.- Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Noveno.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Vigésimo.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Vigésimo Primero.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax.- Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado.- B) DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio.- El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.- Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto; g) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Socios.- C) DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Sexto.- Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

requiere ser socio de la Compañía.- El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.- Artículo Vigésimo Séptimo.- **DESIGNACIÓN.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo Octavo.- **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente.- En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente.- Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio.- El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Administradores de área si los hubiere; e) Ejercer

todas las demás funciones que le confiere el Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarle las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; n) Librar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Socios; o) Obligar a la compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Socios.- V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios, de así resolverlo, nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley.- VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Primero.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Segundo.- APROBACIÓN DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social.- VII.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Cuarto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente del Estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la

compañía.- Artículo Trigésimo Quinto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- Artículo Trigésimo Sexto.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- Artículo Trigésimo Séptimo.- CONFIDENCIALIDAD.- Todos los expedientes, correspondencia, documentación e información proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de su propiedad; Bajo ninguna circunstancia los Socios, funcionarios o empleados de la Compañía podrán revelar a terceros el contenido de esos documentos o cualquier información recibido del cliente, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o de la Junta de Socios, si fuere el caso.- Se exceptúa de esta disposición la información que fuere necesaria revelar o utilizar a efectos de llevar a cabo la representación legal y judicial de los clientes, o para evitar la comisión de un delito.- En caso de duda, se consultará a la Junta de Socios.- El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar.- Hasta aquí el Estatuto que regirá a la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO, DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores pagan el cien por ciento del capital social suscrito de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,000.00) dividido en seiscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
María Valeria Alzamora Donoso	\$ 5.960,00	\$ 5.960,00	5.960,00	99 %
Daniel Esteban Robalino Orellana	\$ 20,00	\$ 20,00	20,00	0,5%
Juan Sebastián Robalino Orellana	\$ 20,00	\$ 20,00	20,00	0,5%
TOTAL	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	6.000	100%

Los Socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos de la siguiente manera: a) La señora María Valeria Alzamora Donoso, mediante aporte en especie, conforme consta del detalle de bienes aportados que se adjuntan a esta escritura pública; b) Los señores Daniel Esteban Robalino Orellana y Juan Sebastián Robalino Orellana, mediante aporte en numerario, conforme consta de la cuenta de integración de capital que forma parte integrante de esta escritura pública.- QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La señora María Valeria Alzamora

Donoso, transfiere a favor de la compañía, de forma irrevocable y a perpetuidad el dominio y posesión de los bienes muebles que constan en el documento que forma parte integrante de esta escritura pública, al mismo tiempo que declara que sobre los mismos no pesa gravamen ni limitación alguna; Por su parte los comparecientes declaran que los bienes que son aportados a la compañía han sido avaluados en conjunto, y su valor ha sido establecido de forma unánime.- SEXTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión que se realiza es nacional.- SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.- Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto del Estatuto que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Que autorizan al abogado Carlos Soria Granizo para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante; c) Que autorizan al señor Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Abogado Carlos Soria Granizo en ejercicio de las atribuciones que se



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- (firmado) abogado Carlos Soria Granizo, con matrícula profesional número ocho mil novecientos sesenta y seis (N° 8966) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. MARÍA VALERIA ALZAMORA DONOSO.

C.C. 1711627768

SR. DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA.

C.C. 1713072310

SR. JUAN SEBASTIÁN ROBALINO ORELLANA.

C.C. 1713072302

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA, No. 171162776-8

ALZAMORA DONOSO MARIA VALERIA

PICHINCHA/QUITO/CANALCruz

07 ENERO 1981

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001213 EF

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SURRE

Firma del Cedulado
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E444312222

CASADO MANUEL A ROBALINO GRELANA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARTO ALBERTO ALZAMORA

PATRICIA MARTA DONOSO

QUITO 18/05/2004

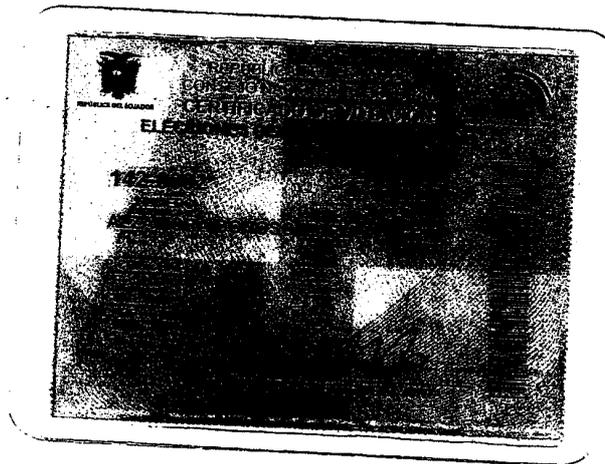
18/05/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1121360

Pch

PULGAR DERECHO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en _____ (Fojas útiles)
Quito a 06 OCT. 2010

[Firma]

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171307231-0

ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

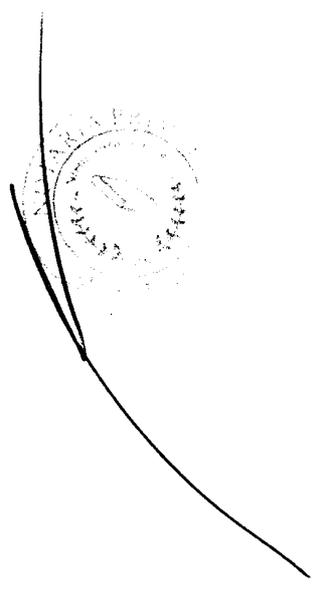
02 ENERO 1986

FECHA DE NACIMIENTO 0137 01873 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ ESTEBAN 1986



REN 2514656



EQUATORIANA***** V4344V4444

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

DIEGO ROBALINO FERNANDEZ

CLAUDIA ISABEL ORELLANA S

QUITO 25/03/2010

25/03/2022

REN 2514656



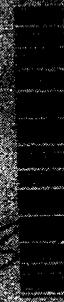
IMPRESION DEL DEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2010

146-0036 1713072310

ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
PARRISIA CANTON



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en Fojas útil(es)
Quito a 06 OCT. 2010

David Maldonado

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito






REN
Pch

1482687
TAYMAY



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

149-0036 **1713072302**

NUMERO CEDULA
ROBALINO ORELLANA JUAN SEBASTIAN

ECHINCHA QUITO
PROVINCIA CARTON
CUMBAYA ZONA
PARROQUIA

PRESENCIA EN JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en _____ Folios útiles) _____
Quito a, 06 OCT 2010

D.R. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7322093
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES MOLINEROS FELIPE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2010 11:32:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- ROBALINO ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

LISTADO DE BIENES APORTADOS
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROBALINO ORELLANA &
ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.

DETALLE DEL BIEN	VALOR APORTE
1.1. BIENES APORTADOS POR MARIA VALERIA ALZAMORA D.	
IMAC 21- INCH LED WIDESCREEEN COMPUTER	\$ 1.500,00
IMAC 20- INCH WIDESCREEEN COMPUTER	\$ 1.300,00
MACBOOK PRO 13.3 INCH (PORTATIL)	\$ 1.500,00
MACBOOK 13.3 INCH (PORTATIL)	\$ 1.100,00
HP PAVILION (PORTATIL)	\$ 350,00
IMPRESORA LASER SANSUNG	\$ 210,00
TOTAL	\$ 5.960,00

Los bienes que arriba indicados, han sido inspeccionados, evaluados y aceptados por todos los Socios constituyentes, quienes ratifican el precio y aceptan las condiciones en las que se aportan cada uno de ellos.



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 70105453 abierta el 06 de Octubre del 2010

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ROBALINO ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA.LTDA. la cantidad de \$ 40,00 (CUARENTA CON 00/100 DOLARES)

que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ROBALINO ORELLANA JUAN SEBASTIAN	\$20.00
ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN	\$20.00

El deposito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 06 DE OCTUBRE DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
Banco de la República

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ROBALINO ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA., otorgada por los señores MARÍA VALERIA ALZAMORA DONOSO, DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA Y JUAN SEBASTIÁN ROBALINO ORELLANA, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a seis de octubre de dos mil diez.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "David Maldonado".

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.004727, dictada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de compañías Encargada, el veintinueve de octubre del dos mil diez, se aprueba la Constitución de la compañía ROBALINO ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el seis de octubre del dos mil diez.- Quito, a quince de noviembre del dos mil diez.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de octubre del 2.010, bajo el número **3916** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ROBALINO ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 06 de octubre del 2.010, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el numero **2150**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41665**.- Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

26764

Quito, 01 DIC 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROBALINO ORELLANA & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL